

DECRETO No.	DE
()

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 35 y los numerales 1º y 3º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 del 1993, el artículo 2.4.3.9.1.4. del Decreto 1581 del 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala que: "Son fines esenciales del Estado: (...) proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y (...) asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". Asimismo, el artículo 11 de la Carta Política prescribe: "El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte".

Que el artículo 13 de la Carta Política indica que: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que en virtud de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad establecidos en los artículos 10°, 11°, 12° y 13° del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y del principio de coordinación y colaboración de las entidades del orden nacional según el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, tanto el Gobierno Nacional como la Administración Distrital deben actuar de manera articulada frente a la garantía, efectividad y materialización de los derechos humanos individuales y colectivos.

Que de conformidad con el Decreto 1066 del 2015, corresponde al Estado como a los entes territoriales organizar el Programa de Prevención y Planes de Contingencia, cuyo objetivo es la determinación de estrategias y actividades a implementar por parte de las entidades en el marco de sus competencias; así como los diferentes indicadores de gestión, producto e

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postai: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info; Linea 195





Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 2 d	de 9

impacto para determinar su oportunidad, idoneidad y eficacia, tal cual lo establece el artículo 2.4.1.2.10 del mencionado Decreto.

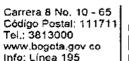
Que de igual forma, el artículo 2.4.3.9.1.4 del Decreto 1581 de 2017, establece que en cada entidad territorial "Para artícular, coordinar e impulsar la implementación de la política pública de prevención en el territorio, el respectivo Gobernador o Alcalde podrá optar por la creación del Comité Territorial de Prevención, o desarrollar estas acciones en las instancias territoriales ya creadas en el territorio para el efecto, como las mesas territoriales de prevención, o el espacio que considere la máxima autoridad administrativa local.", con el objeto de coordinar acciones para la implementación de estrategias de prevención, en el marco de sus competencias.

Que, por virtud del mencionado Decreto, este Comité será coordinado por la autoridad de gobierno departamental, distrital o municipal correspondiente, y en ella participarán las demás entidades y/o dependencias competentes sobre la materia.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá estableció en el artículo 32 del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos (2016-2020), adoptado mediante el Acuerdo Distrital 645 de 2016 el programa "Bogotá Vive los Derechos Humanos", fortalecer la capacidad ciudadana e institucional, y dotar de herramientas efectivas para una adecuada prevención de los factores de riesgo, que atenten contra la vida, libertad, integridad y seguridad personal de los habitantes del Distrito Capital

Que, en el marco de este plan, se diseñan, implementan y evalúan los programas locales de prevención de vulneraciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal, que permiten articular en los diferentes niveles de gobierno, y evitar con la formulación y adopción de estrategias, la posible consumación de violaciones a los derechos mencionados, así como mitigar los efectos generadores del riesgo.

En mérito de lo expuesto,







Continuación del Decreto Nº	DE	Pág. 3 de 9
-----------------------------	----	-------------

DECRETA:

TITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer el Comité Distrital de Prevención con el objeto de coordinar las acciones de implementación de la estrategia de prevención de vulneraciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad, en el marco de las competencias del Distrito. El Comité armonizará con otros instrumentos ya existentes (políticas, programas, estrategias), así como con instancias distritales, departamentales y nacionales cuando así se requiera.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Decreto, le serán aplicables a todas las entidades que participen en la formulación e implementación de la estrategia de prevención de violaciones a los Derechos Humanos en el Distrito Capital.

Artículo 3º.- Adopción. Mediante el presente Decreto se establece el Comité Distrital de Prevención referido en el artículo 2.4.3.9.1.4. del Decreto 1581 de 2017, para la coordinación de acciones de implementación de la estrategia de prevención de vulneraciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal, y se adoptan los lineamientos administrativos y procedimentales para coordinar las acciones de implementación.

TITULO II Definiciones

Artículo 4º.- Definiciones.

- 1. Amenaza: Factor del riesgo que comprende las situaciones o hechos externos con la potencialidad de causar daño a una persona, grupo o comunidad, a través de una acción intencionada y por cualquier medio.
- 2. *Medidas de prevención:* Acciones a emprender o elementos físicos de los que dispone el Estado para el cumplimiento del deber de prevención en lo que se refiere a la promoción del respeto y garantía de los derechos humanos.

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195





DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto Nº.				DE						_	Pág. 4 de 9												
							_					_	_					_					

"Por medio del cual se establece el Comité Distrital de Prevención para la Coordinación de acciones de implementación de la estrategia de prevención de vulneraciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad"

- 3. Prevención: Deber permanente del Estado colombiano consistente en adoptar, en el marco de una política pública articulada, integral y diferencial, todas las medidas a su alcance para que, con plena observancia de la ley, promueva el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a su jurisdicción.
- 4. *Protección:* Deber del Estado colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos.
- 5. Riesgo: Probabilidad de ocurrencia de un daño al que se encuentra expuesta una persona, un grupo o una comunidad, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, en unas condiciones determinadas de modo, tiempo y lugar.
- 6. Vulnerabilidad. Está determinada por el nivel de exposición que la víctima tiene al riesgo, y está constituida por el conjunto de factores que impiden a la víctima, por sus propios medios, evitar la materialización de la amenaza o asumir la mitigación de los impactos derivados de su existencia. La vulnerabilidad también está asociada a los factores diferenciales.
- 7. Zona de Riesgo: Es aquella área geográfica en donde puede materializarse el riesgo para la persona, grupo o comunidad sujeto de las medidas de prevención y/o protección.

TÍTULO III Principios

Artículo 5°.- Principios. Para la creación, reglamentación y funcionamiento del Comité Distrital de Prevención, se tendrán en cuenta lo siguientes principios:

- 1. Buena fe: Todas las actuaciones que se surtan se ceñirán a los postulados de la buena fe.
- 2. Concurrencia: El Comité Distrital de Prevención, las entidades que lo componen y demás autoridades del orden distrital, aportarán las medidas de prevención de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, en atención al cumplimiento de la estrategia de prevención.

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co info: Línea 195





Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 5 de 9
Continuation act Decreto iv .	DE	rag. 5 uc 3

- 3. Coordinación: El Comité Distrital de Prevención y las entidades que lo componen, en atención a la estrategia de prevención, actuarán ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónicamente con las demás autoridades del orden distrital, departamental y nacional, para la prevención de violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal en el Distrito.
- 4. Corresponsabilidad: Las acciones en materia de respeto y garantía de los derechos humanos son responsabilidad de todas las entidades públicas, de los órdenes nacional y territorial, de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. También es responsabilidad del sector privado, la sociedad, la familia, y de cada individuo respetar los derechos humanos de todos los individuos y comunidades involucradas o afectadas directa o indirectamente por sus acciones.
- 5. Eficacia: El Comité Distrital de Prevención, las entidades que lo componen y demás autoridades del orden distrital, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales adoptará las medidas que sean necesarias para prevenir la materialización de los riesgos y mitigar los efectos de su eventual consumación.
- 6. Enfoque diferencial: El Comité Distrital de Prevención y las entidades que lo componen, tendrán en cuenta al momento de la formulación y la implementación de la Estrategia de Prevención, las especificidades y vulnerabilidades por edad, etnia, género, discapacidad, orientación sexual y procedencia urbana o rural.
- 7. Goce efectivo de Derechos: El Comité Distrital de Prevención y las entidades que lo componen, en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la Estrategia de Prevención de vulneraciones de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad tendrá en cuenta el conjunto de derechos constitucionales fundamentales de los que son titulares las personas protegidas en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos
- 8. Idoneidad: El Comité Distrital de Prevención y las entidades que lo componen deberán observar en la formulación e implementación de la Estrategia de Prevención, que las





DE BOGOTÀ, D.C.

Causimus sión del Desusa NO

Continuación del Decreto Nº, _	DE	rag. o de y
"Por medio del cual se establece	el Comité Distrital de Prevención par	ra la Coordinación de

DE

D' / d- A

acciones de implementación de la estrategia de prevención de vulneraciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad"

medidas adoptadas sean adecuadas a la situación de riesgo y procurarán adaptarse a las particularidades de cada situación.

- 9. Oportunidad: El Comité Distrital de Prevención y las entidades que lo componen deberán observar en la formulación e implementación de la Estrategia de Prevención. que las medidas adoptadas se otorguen de manera ágil y expedita.
- 10. Subsidiariedad: El Comité Distrital de Prevención, las entidades que lo componen y demás autoridades del orden distrital, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, y en el marco de la colaboración administrativa y el principio de subsidiariedad, adoptarán las medidas necesarias para prevenir la violación de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal o la protección de estos derechos.

TÍTULO IV

Comité Distrital de Prevención para la coordinación de acciones de implementación de la estrategia de prevención de vulneraciones a los derechos a la vida, libertad, integridad v seguridad

Artículo 6°.- Comité Distrital de Prevención. Corresponde al Comité Distrital de Prevención formular estrategias de prevención para evitar la consumación de violaciones a los Derechos Humanos ya mencionados, así como mitigar los efectos generadores del riesgo y la adopción de garantías de no repetición a través de metodologías establecidas por el Ministerio del Interior para las entidades territoriales.

Artículo 7º.- Funciones. Serán funciones del Comité Distrital de Prevención:

- 1. Servir de instancia de coordinación y articulación institucional entre entidades del orden nacional y territorial para la implementación de la política de prevención en su respectivo territorio.
- 2. Monitorear permanentemente la situación de riesgo; alertar y coordinar las acciones para prevenir violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos o comunidades.

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.; 3813000 www.bogota.gov.co Info: Linea 195





Continuación del Decreto Nº	DE	Pág. 7 de 9
-----------------------------	----	--------------------

- 3. Elaborar o actualizar los planes integrales de prevención y planes de acción territorial, de modo que estos instrumentos sean coherentes y consistentes entre sí, se eviten duplicidades y se actué de manera oportuna, idónea y eficaz.
- 4. Velar por la implementación de las estrategias y acciones incorporadas en los planes de prevención y de protección, por parte de las entidades responsables.
- 5. Requerir, de parte de las entidades concernidas, la implementación de las estrategias y actividades previstas en los planes integrales de prevención.
- 6. Implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación de la política, y requerir de las entidades los informes correspondientes.
- 7. Generar espacios de trabajo entre las autoridades y las comunidades en aras de mejorar los procesos de gestión del riesgo.
- 8. Reportar semestralmente al Ministerio del Interior los informes sobre el estado de implementación de la política de prevención en su territorio, y el desempeño de los indicadores de seguimiento e impacto definidos para tal fin.
- 9. Presentar semestralmente un informe de rendición de cuentas a las organizaciones sociales y órganos de control presentes en el territorio.
- 10. Las demás que por naturaleza le correspondan.

Artículo 8°.-. *Integración.* Serán miembros permanentes del Comité Distrital de Prevención, quienes tendrán voz y voto:

- 1. La Secretaria o el Secretario Distrital de Gobierno, o quien haga sus veces, o su delegado/a.
- 2. La Secretaria o Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, o quien haga sus veces, o su delegado/a.
- 3. La Alta Consejera o el Alto Consejero para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, o quien haga sus veces, o su delegado/a.
- 4. La o el Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, o quien haga sus veces, o su delegado/a.
- 5. La o el Comandante de la Décimo Tercera Brigada del Ejército Nacional, o quien haga sus veces, o su delegado/a.

Parágrafo 1º. Participarán en las sesiones del Comité, la Defensora o el Defensor del Pueblo delegada/o para la ciudad de Bogotá, o quien haga sus veces, o su delegado/a, la

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co





Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 8 de 9
Continuación del Decreto IV.		I ag. o uc 2

Personera o el Personero Distrital, o quien haga sus veces, o su delegado/a, y la Directora o el Director de la Dirección Seccional Fiscalías Bogotá o quien haga sus veces, o su delegado/a, entidades que por orden constitucional y legal ejercen control y veeduría para el respeto y garantía de los Derechos Humanos.

Parágrafo 2º. Asimismo podrán convocarse a las sesiones del Comité cuando así se requiera, el Director o la Directora de la Unidad Nacional de Protección, o quien haga sus veces, o su delegado/a, y la Directora o Director de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, o su delegado/a, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1066 de 2015.

Parágrafo 3º. Cuando el Comité así lo determine, podrá invitar a entidades públicas o de naturaleza privada, del orden nacional, departamental, territorial, así como organizaciones internacionales, cuya presencia y participación se considere necesaria en la definición de acciones y programas para el cumplimiento de la estrategia de prevención.

Artículo 9°.- Secretaria Técnica. El Comité Distrital de Prevención, contará con una Secretaria Técnica que será ejercida por la Secretaria o el Secretario de Gobierno Distrital, o quien haga sus veces, o su delegado/a.

La Secretaría, tendrá las siguientes funciones:

- 1. Convocar a las sesiones cada vez que el Comité lo considere necesario, preparar el orden del día y elaborar las actas de cada sesión.
- 2. Realizar las funciones de relatoría y conservación de los documentos generados por el Comité Distrital de Prevención.
- 3. Difundir los documentos técnicos generados por el Comité Distrital de Prevención.
- 4. Elaborar, previa solicitud del Comité, las comunicaciones que se decida enviar a terceros en desarrollo de sus funciones.
- 5. Las demás que le asigne el Comité Distrital de Prevención.

Artículo 10°.-. Quórum Deliberatorio y Decisorio. Habrá quórum deliberatorio cuando asistan tres de sus miembros. Y habrá quórum decisorio con el voto de tres de los miembros permanentes que participen en la sesión.

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal; 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195





Continuación del Decreto Nº.	DE	Pág. 9 de 9

Artículo 11°.-. Sesiones. El Comité Distrital de Prevención sesionará de manera ordinaria, por lo menos una vez cada tres meses, y de forma extraordinaria, cuando se presenten situaciones cuya atención, intervención y contingencia lo ameriten, previa convocatoria efectuada por la Secretaría Técnica, que tendrá el rol de presidir el mencionado Comité.

Artículo 12°.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá

MIGUEL URIBE TURBAY

Secretario Distrital de Gobierno

Proyecto Maria Fernanda Toires Arévalo, Andrés Felipe Valencia López y Sandra Lucia Rojas Revisó/ Catalina Montañez Ruiz, Aprobó Cristian Francisco Pulido Acuña y Adriana Lucia Jiménez Rodriguez

> Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postat; 111711 Tel.; 3813000 www.bogota gov.co

